



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 223 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 ABR 2022

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 08603 de fecha 19 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 0071-2022-MDC-A de fecha 18 de abril de 2022; el Oficio N° 225-2022/GRP-100010 de fecha 13 de abril de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Gobierno Regional Piura, para la Ejecución de un Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva, denominado: **“Creación del Servicio Recreacional del Parque el Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el Canal Baggio Arbulú de la Urb. El Bosque, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura”**, con Código Único de Inversión N° 2512462.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 19 de abril de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Gobierno Regional Piura, para la Ejecución de un Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva, denominado: **“Creación del Servicio Recreacional del Parque el Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el Canal Baggio Arbulú de la Urb. El Bosque, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura”**, con Código Único de Inversión N° 2512462, cuyo objeto es el siguiente: *“El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas u legales mediante la cual LA MUNICIPALIDAD autoriza al GOBIERNO REGIONAL a la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública: “CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, promoviendo acciones de apoyo y cooperación entre instituciones para beneficio mutuo, teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto de Inversión Público es compatible con los objetivos regionales establecidos en el plan Estratégico Institucional vigente”;*

Que, de acuerdo al literal c), artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la fase de ejecución comprende **la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva**. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. Asimismo, el artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 223

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 ABR 2022

2019-EF-63.01, establece respecto al inicio y alcance de la fase de Ejecución, lo siguiente: "29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión **luego de contar con la declaración de viabilidad**, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. 29.2 **La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.** (...) 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva" (el resaltado es nuestro);

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ha dispuesto lo siguiente: "14.6 **Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo.** La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente". Además el artículo 30 de la citada directiva prescribe lo siguiente: "30.2 **En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.** Asimismo, **cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI. En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.** 30.3 **La sustitución de la UEI prevista para ejecutar un proyecto de inversión y su registro en el Banco de Inversiones únicamente procede en caso que dicho proyecto no haya iniciado su ejecución financiera.** 30.4 **En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas"** (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 45 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: "**Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas"** (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que: "**El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 223 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, 25 ABR 2022

*recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, establece que el Gobernador Regional tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: “k. **Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional**” (el resaltado es nuestro);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Gobierno Regional Piura, para la Ejecución de un Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva, denominado: **“Creación del Servicio Recreacional del Parque el Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el Canal Baggio Arbulú de la Urb. El Bosque, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura”**, con Código Único de Inversión N° 2512462;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Gobierno Regional Piura, para la Ejecución de un Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva, denominado: **“Creación del Servicio**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 223 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, 25 ABR 2022

Recreacional del Parque el Mirador entre Av. Andrés Avelino Cáceres y el Canal Baggio Arbulú de la Urb. El Bosque, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura”, con Código Único de Inversión N° 2512462, el mismo que consta de trece (13) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Castilla, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, DENOMINADO: “CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Gobierno Regional Piura para la Ejecución de un Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva, denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** con RUC N° 20172618864, con domicilio legal en Jirón Ayacucho N° 414, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **JOSÉ ELIAS AGUILAR SILVA**, autorizado por Acuerdo de Consejo N° 012-2022-CDC de fecha 28 de febrero de 2022, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, “Ley Orgánica de Bases de la Descentralización” y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias.
- 1.4. Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades” y modificatorias
- 1.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.7. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.



- 1.8. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9. Código Civil.
- 1.10. Directiva Regional N°016-2013/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

**LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica con Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de Inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de la MUNICIPALIDAD.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales mediante la cual **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al **GOBIERNO REGIONAL** a la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública: "**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462, promoviendo acciones de apoyo y cooperación entre instituciones para beneficio mutuo, teniendo en cuenta que la ejecución del Proyecto de Inversión Pública es compatible con los objetivos regionales establecido en el Plan Estratégico Institucional vigente.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El proyecto de inversión a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio, es el que se detalla a continuación:

Proyecto de Inversión: "**CREACIÓN DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE EL MIRADOR ENTRE AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y EL CANAL BAGGIO ARBULÚ DE LA URB. EL BOSQUE DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2512462.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA CARTERA PMI

En virtud a lo dispuesto en el numeral 14.6 de la Directiva N°001-2019-EF/63.1 "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", las partes conviene en que sea el



**GOBIERNO REGIONAL**, quien registre y/o programe la ejecución del proyecto de inversión en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Gobierno Regional.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL**

Son obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

6.1. Encargarse de la ejecución física y financiera del PIP, cuyos compromisos asumidos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Pliego.

6.2. Se compromete a mantener actualizados los registros de los formatos en la fase de ejecución según corresponda, en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Son obligaciones y atribuciones de la **MUNICIPALIDAD**:

7.1. Registrar el presente convenio y cambiar de Unidad Ejecutora de Inversiones a favor del Gobierno Regional Piura, en el formato de Registro correspondiente, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7.2. Se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente convenio será de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción. De ser caso, la prórroga deberá ser registrada por el **GOBIERNO REGIONAL**, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

#### **CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar variaciones del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.





### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menos de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Ante la configuración de alguna causal, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 19 días del mes de ABRIL del año 2022.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA

ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CASTILLA